

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor **BRYAN STIVEN PALACIO PÉREZ**.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se CONSIDERA:

En esta causa penal que se le vigila al condenado señor **BRYAN STIVEN PALACIO PÉREZ**, por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, se tiene la siguiente situación:

Radicado	17174-60-00-041-2018-00179-00 NI 5179
Fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas
Fecha sentencia	3 de mayo de 2018
Ejecutoria sentencia	3 de mayo de 2018
Pena	9 meses y 10 días de prisión
Delito	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Sustitutos	El Juzgado fallador le negó los subrogados de ley
Tiempo de detención	20 y 21 de febrero de 2018, dejado en libertad en la audiencia de control de garantías.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria

de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado BRYAN STIVEN PALACIO PÉREZ tiene la calidad de persona condenada a 9 meses y 10 días de prisión, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 4 de mayo de 2018, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 4 de mayo de 2023.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor BRYAN STIVEN PALACIO PÉREZ se encuentra prescrita y, como consecuencia de la misma, se ordenará la cancelación de la orden de captura No. 9 que había sido expedida en su contra.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado BRYAN STIVEN PALACIO PÉREZ. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado **BRYAN STIVEN PALACIO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.053.863.504, mediante sentencia del 03 de mayo de 2018, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, al hallarlo responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, conforme se argumentó en la motiva.

Segundo: Se ordena CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA No. 9 expedida para el condenado BRYAN STIVEN PALACIO PÉREZ, por el Juzgado fallador,

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR BRYAN STIVEN PALACIO PÉREZ.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

BRYAN STIVEN PALACIO PÉREZ
Condenado – evadido de la justicia

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARDOMA
SECRETARIO